



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por **SUMIMEDICAL S.A.S** en el que aporta las autorizaciones de los procedimientos denominados **LARINGOPLASTIA DE MEDIALIZACION VIA ENDOSCOPIA** y la **INYECCION EN PLIEGUE VOCAL LATERAL CON MATERIAL INERTE VIA ENDOSCOPICA** las cuales fueron direccionadas para el prestador **CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA S.A. – ORLANT S.A**; por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la mencionada.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela a la **CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA S.A. – ORLANT S.A**, por el término de ocho (8) horas siguientes a la de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, de los informes de **SUMIMEDICAL S.A.S**, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

REQUERIR a la **CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA S.A. – ORLANT S.A**, integrada a la actuación para que, dentro del citado plazo, rindan informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por el actor en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto. Líbrense el oficio respectivo.

DECRETAR como MEDIDA PROVISIONAL la consistente en **IMPARTIR** a las accionadas **SUMIMEDICAL S.A.S.** y a la **CLINICA DE OTORRINOLARINGOLOGIA DE ANTIOQUIA S.A. – ORLANT S.A.** la orden para que, dentro del término de las ocho (8) horas siguientes a la notificación, programen y practiquen a la señora **ENOE DE JESUS MONSALVE HOLGUIN**, los procedimientos denominados **LARINGOPLASTIA DE MEDIALIZACION VIA ENDOSCOPIA** y la **INYECCION EN PLIEGUE VOCAL LATERAL CON MATERIAL INERTE VIA ENDOSCOPICA**, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en el estado de salud del accionante **PERSONA DE LA TERCERA EDAD**, quien actualmente se encuentra incapacitada.

ORDENAR que se **COMUNIQUE** mediante **OFICIO** exclusiva y separadamente la medida provisional aquí adoptada a las respectivas accionadas.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.